

INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/165/2010/RLS

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO
AMBIENTE

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA
LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los seis días del mes de julio del año dos mil diez.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/165/2010/RLS, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo y por ende sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de mayo de dos mil diez, -----, formula solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00126010, que obra a fojas 4 a 6 de autos, en la que requiere:

Quiero saber cuántos regalos le han llegado al titular de esta dependencia desde que tomó protesta a la fecha. Deseo saber de qué regalo se trata y quién se lo envió, así como la fecha en que le fue enviado. De igual manera, deseo saber cuáles han sido los regalos que, por superar el costo máximo permitido por la Ley de Servidores Públicos, han sido devueltos por el funcionario. En el mismo caso, deseo saber el concepto del obsequio, quien lo mandó y fecha. Y quiero otra lista con los regalos que el titular de la dependencia ha enviado y que han sido comprados con recursos públicos, el concepto del regalo, el costo, a quién se lo envió y fecha.

Solicitud de información que se tuvo por formulada el cinco de mayo de dos mil diez, al así desprenderse del acuse de recibo de la solicitud de información.

II. El veinte de mayo de dos mil diez, el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente, a través del oficio SEDESMA-UAIP/0036/2010 de veinte de mayo de dos mil diez, según se advierte de las documentales visibles a fojas de la 7, 8 y 9 del expediente.

III. El cuatro de junio de dos mil diez, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpone recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, al que le correspondió el folio número RR00007510, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 3 del sumario.

IV. Por auto de siete de junio de la presente anualidad, la Presidenta del Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43 y 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado el recurso de revisión en la fecha de su interposición, ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/165/2010/RLS, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El ocho de junio del año que transcurre, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; d) Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del veinticuatro de junio de dos mil diez, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 11 y 12 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes, por correo electrónico al recurrente y por oficio al sujeto obligado el mismo día de su emisión.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, haciendo constar la presencia del licenciado -----, quien se ostento como delegado del sujeto obligado, dando cuenta en ese acto con la impresión del mensaje de correo electrónico y un anexo consistente en escrito de veintitrés de junio del año que transcurre, signado por el licenciado -----, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, enviados el veintitrés de junio de dos mil diez, de la cuenta unidad.transparencia@sedesmaver.gob.mx, a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx, recibido en la Secretaría General de este Instituto el veinticuatro de junio de dos mil diez, en razón de haberse enviado fuera del horario de labores previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo que la Consejera ponente acordó: a) Tener por incumplido los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de ocho de junio de dos mil diez, con excepción de lo descrito en los incisos a) y d) del proveído en cita; b) Reconocer la personería con la que se ostentó el licenciado ----- y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; c) Tener como delegados del sujeto obligado a los licenciados ----- y/o

-----; d) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Vista Hermosa número 7, fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; e) Tener por perdido el derecho del sujeto obligado para ofrecer pruebas en el presente recurso de revisión, a excepción de las que tuvieran el carácter de supervenientes en términos del numeral 43 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión; f) Hacer efectivo al sujeto obligado el apercibimiento contenido en el inciso e) del acuerdo de ocho de junio de dos mil diez, presumiendo como ciertos los hechos que el recurrente imputa al sujeto obligado, en términos del artículo 66 de los Lineamientos en cita; g) En suplencia de la queja tener como alegatos del recurrente las argumentaciones que hiciera valer en su escrito recursal; y h) Tener como alegatos del sujeto obligado las manifestaciones que de viva voz realizara el licenciado -----, en el acto de la diligencia. La diligencia de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente el veinticinco de junio de dos mil diez.

VII. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dos de julio de dos mil diez, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es el ahora recurrente -----, la persona que formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00126010 al sujeto obligado, cuya respuesta impugna ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 9 fracción VIII y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 2 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por el licenciado -----, titular de la citada dependencia, cuya personería se reconoció en la audiencia de alegatos celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diez, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación se interpuso vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00007510, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formula la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, contra la negativa de acceso a la información y la declaración de inexistencia, toda vez que al expresar su inconformidad el promovente alegó:

La respuesta que me envía el SO no me deja satisfecho porque me da la impresión de que se oculta esta información, por lo cual SOLICITO (sic) AL IVAI, ORDENE UNA BÚSQUEDA EXHAUTIVA (sic) DE LOS DATOS QUE SOLICITO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA.

Inconformidad que adminiculada con la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, emitió el sujeto obligado, y analizada en términos de lo que prevén los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, determinan la procedencia del recurso de mérito, toda vez que de su contenido se advierte que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada por el ahora recurrente, negando con ello el acceso a la información, siendo esta la inconformidad del promovente, motivo por el cual solicita a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ordené una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de las documentales que obran a fojas de la 7 a la 9 del expediente, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento

de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el veinte de mayo de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, dio respuesta a la solicitud formulada por -----, respuesta se impugnó ante este Instituto el cuatro de junio de la presente anualidad, fecha en la que transcurrieron sólo once días hábiles de los quince días hábiles que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, para la interposición del recurso de revisión, descontándose del computo los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de mayo de dos mil diez, por ser sábados y domingos, respectivamente.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley de la materia, es de indicar que de las constancias que obran en el sumario no se desprende la actualización de alguna de ella, porque:

a). De la consulta realizada al sitio de internet del sujeto obligado, cuya ruta electrónica se encuentra registrada ante este Instituto como sitio oficial http://portal.veracruz.gob.mx/portal/page?_pageid=333,3926397&_dad=portal&_schema=PORTAL, no se advierte que se encuentre publicada la información requerida por el promovente.

b) No se tiene conocimiento que el sujeto obligado haya clasificado la información solicitada por el promovente como de acceso restringido.

c) El recurso de revisión cumple con la oportunidad en su presentación.

d). De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a la emisión de la presente resolución, -----, haya promovido recurso de revisión en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.

e). La respuesta recurrida se emitió por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

f). De las constancias que obran en el expediente, no se aprecia la existencia de algún recurso o medio de defensa, interpuesto por el recurrente ante cualquier otra autoridad.

g) En autos no existen constancias que acrediten un desistimiento por parte del revisionista, su fallecimiento, o la interposición del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como tampoco el sujeto obligado modificó o revocó a satisfacción del particular el acto recurrido.

TERCERO. Como se expuso en el Considerando Segundo del fallo que nos ocupa, al comparecer al recurso de revisión, -----, expresó:

...La respuesta que me envía el SO no me deja satisfecho porque me da la impresión de que se oculta esta información, por lo cual SOLICITO (sic) AL IVAI, ORDENE UNA BÚSQUEDA EXAHUTIVA (sic) DE LOS DATOS QUE SOLICITO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA...

Inconformidad que analizada, en estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67.1, fracción II, del ordenamiento legal en cita, y 72 de los

Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, permiten a este Consejo General determinar que el agravio de -----, se traduce en el hecho de que la dependencia centralizada vulneró su derecho de acceso a la información, previsto como garantía individual en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo, 67 de la Constitución Local y 3.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al declarar la inexistencia de la información solicitada y con ello negar el acceso a la misma, porque a decir del promovente, la citada dependencia oculta la información, motivo por el cual solicita a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ordene una búsqueda en los archivos del sujeto obligado, a efecto de que se permita el acceso a la información.

Agravio en relación al cual el licenciado -----, delegado del sujeto obligado, en la audiencia de alegatos celebrada el veinticuatro de junio del año que transcurre, se limitó a ratificar la respuesta proporcionada inicialmente al ahora recurrente a través del oficio SEDESMA-UAIP/0036/2010 de veinte de mayo de dos mil diez, visible a foja 8 del sumario.

Vistas las constancias que integran el sumario, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, emitió la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Al dar respuesta a la solicitud de información el encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, informó a -----, a través del oficio visible a foja 8 del sumario que:

...le comunico que la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente no cuenta con un área específica que genere, obtenga, transforme o conserve la información que solicita, por lo que no se encuentra en los archivos de esta dependencia. No obstante lo anterior, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 57.2 y 59.1, fracción III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le sugiere dirigir su solicitud a la Contraloría General del Estado, en observancia a lo dispuesto por el numeral 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave...

De lo expresado por el licenciado -----, en el oficio de cuenta, se advierte que niega la existencia de la información y por ende su acceso, al afirmar que la dependencia no cuenta con un área genere, obtenga o transforme la información solicitada por -----, motivo por el cual sugiere al ahora recurrente que acuda ante la Contraloría General del Estado, en observancia al artículo 88 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respuesta que en efecto no se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que pierde de vista que la solicitud de información que vía sistema INFOMEX-Veracruz, formulara -----, consistió en:

1. Número de regalos que a decir del promovente, le han llegado al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, desde que tomó protesta a la fecha, esto es al día cuatro de mayo de dos mil diez, en que se formula la solicitud de información.

2. De qué regalo se trata y quién se lo envió, así como la fecha en que le fue enviado.

3. Cuáles son los regalos que por superar el costo máximo permitido por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron devueltos por el funcionario; el concepto del obsequio, quien lo mandó y la fecha.

4. Lista de regalos que a decir del promovente, envió el titular de la dependencia y que se adquirieron con recursos públicos, especificando el concepto del regalo, el costo, a quién se envió y la fecha.

Información que en términos de lo previsto en los artículos 2.1 fracción I, 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II, VI y 7.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los diversos 46 fracción XV, 87 y 88 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado, forma parte de la rendición de cuentas del sujeto obligado, teniendo la obligación de dar publicidad a dicha información puesto que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia en cita, es el promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública, entendiendo el derecho de acceso a la información como una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en los actos de gobierno.

En efecto, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, en sus artículos 46 fracción XV, 87 y 88, refiere que todos los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones, y hasta un año después, deberán abstenerse de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, así como cualquier donación, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 46 de la Ley en cita, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

Disposición que presenta una excepción, siempre que se trate de obsequios o donaciones que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo anterior, durante un año cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica donde resida el servidor público, en el momento de su recepción, estando estrictamente prohibido recibir de dichas personas títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase.

Para el caso de que un servidor público reciba obsequios, donativos o beneficios de los que menciona el artículo 87 en cita y cuyo monto sea superior al que en él se establece o sean de los estrictamente prohibidos, deben

informar tal hecho a la autoridad que la Contraloría General del Estado determine a efecto de ponerlos a su disposición.

En tal sentido, si al dar respuesta la solicitud de información, el sujeto obligado orientó al ahora recurrente para que acudiera ante la Contraloría General del Estado, alegando que tal orientación era en función de lo marcado en el artículo 88 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado, tal hecho permite advertir a este Consejo General que al menos el sujeto obligado si generó y está en condiciones de permitir el acceso a la información descrita en el arábigo tres del presente Considerando, relativa a *Cuáles son los regalos que por superar el costo máximo permitido por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron devueltos por el funcionario; el concepto del obsequio, quien lo mandó y la fecha.*

Ello es así, porque si bien es cierto el artículo 88 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado, a que alude el sujeto obligado, en relación con el artículo 13 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, constriñen a dicha Contraloría a través de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial a llevar el registro de los bienes producto de obsequios a que se refiere la citada Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente, no debe perder de vista el sujeto obligado que este registro se genera con la información aportada por los servidores públicos, toda vez que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 88 en comento y en términos de lo marcado en los artículos 1, 2 y 3 del *Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción, disposición y registro de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Estatal*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el diez de abril de dos mil ocho, bajo el número extraordinario 115, los servidores públicos que durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y hasta un año después, reciban por sí o por interpósita persona, obsequios, donaciones o beneficios, que: a) Procedan de cualquier persona física o moral con la que pudiera determinarse un conflicto de intereses; b) Su valor acumulado durante un año sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente, en la zona económica donde resida el servidor público en el momento de su recepción; o, c) Sean de uso prohibido estrictamente como son: títulos, valores, bienes inmuebles o cesiones de derechos sobre juicios o controversias en las que se dirima la titularidad de los derechos de posesión o de propiedad sobre bienes de cualquier clase, deberán informarlo por escrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que los reciban, detallando las características de los obsequios, donaciones o beneficios, su valor estimado, la fecha de recepción, así como el nombre de la persona física o moral con la que pudiera determinarse un conflicto de intereses, siendo la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la responsable de indicar al servidor público de que se trate, a que dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, hará entrega del bien recepcionado según la naturaleza de éste, en términos de lo que prevé el artículo 5 del Acuerdo en cita; una vez hecha la entrega dicho servidor público esta constreñido a remitir a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el acta administrativa que hubiere levantado para tal efecto.

En tal sentido, y con respecto a la información descrita en el arábigo tres del presente Considerando, no le asiste razón al sujeto obligado para orientar al recurrente a que acuda ante la Contraloría General del Estado, puesto que el propio fundamento legal en el que pretendió sustentar su imposibilidad para proporcionar la información, lo constriñe a documentar todos aquellos obsequios, donativos o beneficios que por exceder el monto máximo permitido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores públicos fueron devueltos por el titular de la dependencia.

Tocante al resto de la información requerida por el promovente y descrita en los arábigos uno, dos y cuatro del presente Considerando, este Consejo General concede valor probatorio a lo manifestado por el encargado de la Unidad de Acceso a la Información en su oficio de respuesta SEDESMA-UAIP/0036/2010 de veinte de mayo de dos mil diez, visible a foja 8 del sumario, en términos de lo expresado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en el sentido de que tal información no se encuentra en los registros y archivos de esa dependencia, toda vez que se trata de un hecho afirmado por una autoridad en documento público, el cual no fue desvirtuado con algún otro medio probatorio, máxime que con respecto a la información requerida en el punto cuatro, es del conocimiento de este Consejo General que la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente no cuenta con presupuesto para efectuar pagos por concepto de comidas, arreglos florales, donativos, obsequios y, en general, de cualquier gasto de representación entre servidores públicos del Gobierno del Estado, así como también se encuentra impedida para autorizar recursos presupuestales con fin de adquirir bienes para obsequiarlos a título personal u oficial, al así disponerlo los artículos 89 y 90 de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, publicados en la Gaceta Oficial del Estado el veintinueve de enero del año en curso bajo el número extraordinario 32, Lineamientos de observancia obligatoria para la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de ahí que no le asista razón a ----- para exigir la entrega de dicha información, perdiendo de vista el recurrente que los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sólo están constreñidos a proporcionar la información que se encuentre en su poder, al así preverlo el artículo 57.1 del ordenamiento en cita.

En razón de lo expuesto, y con apoyo en la fracción III del numeral 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, declara FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente; se MODIFICA la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, visible a foja 8 del expediente; se ORDENA a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución:

Informe a -----, cuales son los regalos que por superar el costo máximo permitido por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron devueltos por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, desde la fecha en que tomó protesta al día cinco de mayo de dos mil diez en que se

tuvo por formulada la solicitud de información, especificando el concepto del obsequio, quién lo remitió y la fecha del envío.

Apercibiendo al sujeto obligado en términos de lo previsto en los artículos 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 75 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, para que cumpla con la resolución e informe a este Instituto el cumplimiento que otorgue al presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla o se venza el plazo otorgado, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del recurrente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.

Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, de ahí que, en términos de lo previsto en los artículos 29, fracción IV y 74, fracción V, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, dictado por este Consejo General, se hace del conocimiento del promovente, que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente,

en relación con el correlativo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en relación con el acuerdo CG/SE-359/10/11/2008, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es FUNDADO, el agravio que hace valer el recurrente; se MODIFICA la respuesta que el veinte de mayo de dos mil diez, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública, contenida en el oficio SEDESMA-UAIP/0036/2010 de veinte de mayo de dos mil diez, visible a foja 8 del sumario; se ORDENA a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, de cumplimiento al fallo en los términos expuestos en el Considerando Cuarto.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución por el sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes; por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto, al recurrente y por oficio a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Hágase saber al recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; b) Que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Consejo General, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; y, c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo Ponente la última de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el seis de julio de dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General